



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



**CONTRATO CNR-LP-02/2013**

**“SUMINISTRO DE CINTAS, TONER Y OTROS MATERIALES INFORMATICOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2013”.**

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de años de edad,

portador del Documento Único de Identidad número

- con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del Centro

Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria

; que en adelante se

llamará **“EL CONTRATANTE”**, o **“CNR”**, y por otra parte

portador de Documento Único de Identidad

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **DPG,**

**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DPG, S.A. DE**

**C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL**

**CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para

**“SUMINISTRO DE CINTAS, TONER Y OTROS MATERIALES INFORMATICOS PARA**

**EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACION DEL**

**REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2013”**, según Acuerdo

Número 52-CNR/2013 del siete de marzo de dos mil trece, conforme y sujeto a lo

estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en

adelante LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del

presente contrato es el de **“SUMINISTRO DE CINTAS, TONER Y OTROS MATERIALES**



69	CARTC	12	TINTA P/PLOTTER T6422 CYAN-CYAN-CIAN/CIANO	\$ 82.36	\$ 988.32
70	CARTC	12	TINTA P/PLOTTER T6423 VIVID MAGENTA-MAGENTA VIVO	\$ 82.36	\$ 988.32
71	CARTC	12	TINTA P/PLOTTER T6424 YELLOW-AMARILLO	\$ 82.36	\$ 988.32
72	CARTC	12	TINTA P/PLOTTER T6425 LIGHT CYAN-CIAN CLARO	\$ 82.36	\$ 988.32
73	CARTC	12	TINTA P/PLOTTER T6426 VIVID LIGHT-MAGENTA	\$ 82.36	\$ 988.32
74	CARTC	12	TINTA P/PLOTTER T6427 LIGHT BLACK	\$ 82.36	\$ 988.32
75	CARTC	12	TINTA P/PLOTTER T6428 MATTE BLACK	\$ 82.36	\$ 988.32
76	CARTC	12	TINTA/P PLOTTER T6429 LIGHT LIGHT BLACK-GRIS CLARO	\$ 82.36	\$ 988.32
78	CARTC	12	TINTA CD 972 CYAN HP 6500 (920 XL)	\$ 14.29	\$ 171.48
79	CARTC	12	TINTA CD 973 MAGENTA HP 6500 (920 XL)	\$ 14.29	\$ 171.48
80	CARTC	12	TINTA CD 974 YELLOW HP 6500 (920 XL)	\$ 14.29	\$ 171.48
88	UNID	2	TONER HP CE273A MAGENTA	\$ 338.98	\$ 677.96
89	UNID	3	TINTA PARA IMPRESOR CANON IP2700 PG-210 NEGRO	\$ 15.89	\$ 47.67
90	UNID	3	TINTA PARA IMPRESOR CANON IP2700 PG-211 COLOR	\$ 19.83	\$ 59.49
92	UNID	400	CINTA PARA IMPRESOR MATRICIAL OKI MICROLINE 490	\$ 13.27	\$ 5,308.00
94	UNID	3	TINTA PARA IMPRESOR CANON PG-40A NEGRO	\$ 19.17	\$ 57.51

**B. SUMINISTROS DE CINTAS, TÓNER Y OTROS MATERIALES INFORMÁTICOS PARA PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II.**

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIOS	
				UNITARIO	TOTAL
1	CARTC	3	TINTAS NEGRAS PARA HP OFFICE JET 6000 CD971A	\$ 18.97	\$ 56.91
2	CARTC	3	TINTAS CYAN PARA HP OFFICE JET 6000 CD972S	\$ 14.29	\$ 42.87





3	CARTC	3	TINTAS MAGENTA PARA HP OFFICE JET 6000 CD973S	\$ 14.29	\$ 42.87
4	CARTC	3	TINTAS AMARILLO PARA HP OFFICE JET 6000 CD974S	\$ 14.29	\$ 42.87
5	UNID	8	TONER NEGROS PARA HP LASERJET CP 2025DN CC530A	\$ 90.28	\$ 722.24
9	CARTC	3	TINTA COLOR NEGRO PARA PLOTTER HP DESINGJET 4020, TAMAÑO: 775 ML	\$ 260.45	\$ 781.35
10	CARTC	6	TINTA CYAN PARA PLOTTER HP DESIGNJET 4020, TAMAÑO: 400 ML	\$ 168.87	\$ 1,013.22
11	CARTC	6	TINTA MAGENTA PLOTTER HP DESINGJET 4020, TAMAÑO: 400 ML	\$ 168.87	\$ 1,013.22
12	CARTC	6	TINTA AMARILLO PARA PLOTTER HP DESINGJET 4020, TAMAÑO: 400 ML	\$ 168.87	\$ 1,013.22
13	KIT	2	KIT DE CABEZAL DE IMPRESIÓN Y LIMPIADOR DE CABEZAL HP: C5054A NEGRO	\$ 152.43	\$ 304.86
14	KIT	2	KIT DE CABEZAL DE IMPRESIÓN Y LIMPIADOR DE CABEZAL HP: C5055A CYAN	\$ 152.43	\$ 304.86
15	KIT	2	KIT DE CABEZAL DE IMPRESIÓN Y LIMPIADOR DE CABEZAL HP: C5056A MAGENTA	\$ 152.43	\$ 304.86
16	KIT	2	KIT DE CABEZAL DE IMPRESIÓN Y LIMPIADOR DE CABEZAL HP: C5057A YELLOW	\$ 152.43	\$ 304.86

**SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por del suministro objeto del presente contrato es por un monto de hasta por **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE 11/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 44,514.11), QUE INCLUYE IVA.** Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva Factura y Acta de recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, el Centro Nacional de Registros o el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), de ser este último deberá emitirse factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". Los precios detallados en todas las facturas a pagar,

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*





deberán incluir todos los impuestos tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR deben de realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, sin embargo para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SUMINISTRO:** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y el suministro será entregado en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, conforme al requerimiento que el Administrador del Contrato haga de acuerdo a las necesidades durante la vigencia del presente contrato. El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los diez (10) días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato, cual se encuentra ubicado en las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros en la ciudad de San Salvador. **CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El suministro, objeto del presente contrato, será financiado con fondos provenientes del Préstamo del BCIE número 1888, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y con fondos del Centro Nacional de Registros. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Cumplir con el lugar y forma de entrega de los suministros, tal como ha quedado establecido en el presente contrato; b) Entregar el suministro de la marca y calidad requerida, según las especificaciones técnicas adjudicadas; y c) Reemplazar cualquier producto defectuoso, o que no sea de la marca y calidad requerida, en un plazo máximo de **TRES (3) días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato nombrados son dos, uno de la Coordinación de Supervisión de mapeo de la Unidad de Coordinadora del Proyecto (UCP)





y otro del Departamento de Almacén del CNR, nombrados por medio de Acuerdo 52-CNR/2013, quienes deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP y con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y la LACAP, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **OCTAVA. CESION.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTIA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 20% del monto del contrato, por la cantidad de **OCHO MIL NOVECIENTOS DOS 82/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8,902.82)**, la cual deberá tener una vigencia de un (1) año más treinta días calendario adicionales contados a partir de la suscripción del contrato. Dicha garantía deberá cumplir con las condiciones y formalidades establecidas en el apartado cuarenta y cuatro de las Bases de Licitación. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art: 85 LACAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato. En caso se genere la sanción pecuniaria, los administradores del contrato informaran a la UACI del respectivo incumplimiento en un plazo de tres (3) días hábiles para iniciar el proceso de aplicación de sanciones. **DECIMA PRIMERA.**

Handwritten signature and initials.



**VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de suministro requerido conforme a las respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, así como también se reserva el derecho de solicitar todas las cantidades de los productos consignados en el numeral 49 letra "b" de las Bases de Licitación y Anexo 4 letra B, considerando las necesidades de la UCP.**DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DECIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DECIMA CUARTA. MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación; b) La Oferta del contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo No. 52-CNR/2013; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último






**DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, y técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DECIMA OCTAVA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **DECIMA NOVENA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los <sup>ocho</sup> ~~seis~~ días de mes de abril de dos mil trece Enmendado: -ocho - Vale.-

42  
Quis





  
JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA  
CONTRATANTE



~~CONTRATISTA~~



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día ~~siete~~<sup>ocho</sup> de abril de dos mil trece. Ante mi, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de

persona de mi conocimiento a quien identifico por su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria que en adelante se llamará

**"EL CONTRATANTE"**, o **"EL CNR"**; y el señor,

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad y de su Número de Identificación

Tributaria

actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DPG, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número, **CNR-LP-02/2013** cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE CINTAS, TONER Y OTROS MATERIALES INFORMATICOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO**



fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandía Cisneros, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número





**FASE II**, formado de veinte cláusulas, por un precio de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE 11/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 44,514.11), QUE INCLUYE IVA**, por un plazo comprendido desde la firma del contrato que antecede hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece y demás cláusulas relativas a obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE: 1) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) ) Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de**





**NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. **2.** En relación al señor \_\_\_\_\_, a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada a las quince horas, del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_ en la que se establece que la denominación social es la antes señalada, su naturaleza es anónima y su domicilio es el de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Que entre sus finalidades esta otorgar contratos de suministro de bienes como el presente y que su plazo es indeterminado, que su administración esta confiada a una Junta Directiva quienes ejercerán su cargo por un período de cinco años, que la representación judicial y extrajudicial corresponde al Administrador Único. Se encuentra inscrita al número **DIEZ** del Libro **MIL QUINCE** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro. b) Testimonio de Escritura de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, en los oficios del \_\_\_\_\_, en la que se establece que se incrementó el capital social de la mencionada sociedad, que originalmente era de veintidós mil ochocientos cincuenta y siete dólares catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América en la suma de ciento tres mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, resultando un Capital Social a partir de esa fecha de ciento veintiséis mil dólares de los Estados Unidos de América. Se encuentra inscrita al número **DIECISIETE** del libro **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio y que fue inscrita el cinco de julio de dos mil cuatro; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social en cuanto a cambio de domicilio de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante la notario \_\_\_\_\_, de la cual consta que se modifica el pacto social en el sentido que el domicilio de la sociedad será el de San Salvador, en sustitución del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, inscrita al número **NOVENTA Y SEIS** del libro **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio el día veinticinco de agosto de dos mil nueve. d) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el seis de abril de dos mil nueve por la Directora Secretaria de la Junta Directiva,





de Molina, inscrita al número **CUARENTA Y TRES** del libro **DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día veintiocho de abril de dos mil nueve, en la cual se nombró al señor  
Director Propietario de la sociedad DPG, S.A. DE C.V., para un período de cinco años, estando facultado para otorgar instrumentos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: -ocho-Vale.-

